



VISTOS, el Informe N° 000036-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 30 de enero del 2023, el Informe N° 001824-2023-DIA/MC, de fecha 01 de febrero del 2023; y el expediente N° 2023-0009692, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*JUZGADO DE FAMILIA N° 6*" y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0009692, la señora Sharon Marianjhuly Montes Rivera, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*JUZGADO DE FAMILIA N° 6*" a desarrollarse del 08 al 20 de marzo del 2023, en el Teatro del Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en Av. Camino Real N° 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*JUZGADO DE FAMILIA N° 6*" es una creación colectiva de María Angélica Pease Dreibelbis (en escena) y Tirso Causillas (en la dirección y música);

Que, de acuerdo al Informe N° 000036-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*JUZGADO DE FAMILIA N° 6*" es una obra que busca explorar la relación entre la mujer y los mandatos patriarcales en el contexto de un juicio. Mediante actividades participativas, relatos fantásticos y monólogos interiores, la actriz genera diversos fragmentos escénicos que intentan dar cuenta de la tensión que surge entre la violencia y esa mujer que se resiste a la ley que es llevada a juicio. Ella asiste a luchar por no perder lo más valioso que tiene en la vida: su hija. Es una mujer que enfrenta situaciones de tensión y discriminación que suelen vivir las mujeres en el Perú ante la ley y los órganos de justicia;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*JUZGADO DE FAMILIA N° 6*" aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que pretende confrontar al espectador con la dura realidad del sistema judicial y la condición de la mujer en el país, que suele enfrentar el desamparo cuando tiene que hacer frente al monstruo que supone el sistema de administración de justicia, con la esperanza de construir y encontrar algo nuevo desde lo traumático;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro del Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en Av. Camino Real N° 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, del 08 al 20 de marzo del 2023, con un aforo habilitado para 193 personas, teniendo como precio Preventa/Popular el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio General el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio para Estudiantes el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio Comunidad PUCP el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 0/100 Soles); como precio Estudiantes PUCP el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles); como precio Adulto mayor el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); y como precio CONADIS el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 193 entradas.

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001824-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*JUZGADO DE FAMILIA N° 6*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N°



30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*JUZGADO DE FAMILIA N° 6*" a desarrollarse del 08 al 20 de marzo del 2023, en el Teatro del Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en Av. Camino Real N° 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2023-0009692.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES